

## RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

La formación de los recursos humanos destinados al Sistema de Ciencia y Tecnología es uno de los objetivos prioritarios en las políticas dirigidas al desarrollo científico y tecnológico del Principado de Asturias. Al logro de este objetivo se dirige el Programa “Severo Ochoa” de Ayudas para la formación en investigación y docencia.




La Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, fija los contenidos esenciales para el desarrollo de la carrera científica, señalando que esta debe ser predecible, debe basarse en los méritos del personal investigador y debe lograr el reconocimiento social.

Esta etapa reviste una especial importancia en la trayectoria del personal investigador, ya que durante la misma deberá matricularse en un Programa de Doctorado y su principal función será la elaboración de su tesis doctoral de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. La consecución de la titulación de doctorado pondrá fin a la etapa de formación inicial y le permitirá acceder al perfeccionamiento y especialización profesional en el desarrollo de su carrera investigadora.

Esta formación, conducente a la adquisición de competencias docentes en el ámbito universitario, se orientará además a la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos subyacentes a estas competencias, y se dirigirá, en conjunto, a completar las habilidades necesarias para al ejercicio de la docencia en el ámbito científico de la tesis que desarrolle.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			




- Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 10 de junio de 2016.
- Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016.
- Resolución de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 7 de noviembre de 2018.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Acuerdo Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2012, por el que se establece el informe preceptivo de la Consejería de Hacienda y Sector Público en los expedientes de gasto plurianuales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación,

### RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la convocatoria del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024, que se incluye como Anexo I a la presente Resolución, así como los impresos normalizados de solicitud, que se incluyen en los Anexos II a VIII, y los modelos de convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias (Anexos IX y X).

**Segundo.-** Se convocan 80 ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

La duración máxima de las ayudas será de cuatro años. Las ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.05-422D-782.022 “Fomento de la investigación científica” y 14.05-422D-227.006 “Estudios, trabajos técnicos y proyectos investigación”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, cuyo gasto ha sido autorizado por Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2024, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>Financiación de contratos 14.05-422D-782.022</b>	158.848,07	1.905.558,89	1.915.478,46	2.046.002,35	2.486.962,84	8.512.850,61
<b>Compensación entidades colaboradoras por gastos de gestión 14.05-422D- 227.006</b>		4.000,00	4.000,00	4.000,00	8.000,00	20.000,00
<b>Total</b>	<b>158.848,07</b>	<b>1.909.558,89</b>	<b>1.919.478,46</b>	<b>2.050.002,35</b>	<b>2.494.962,84</b>	<b>8.532.850,61</b>

La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con 300.000 euros, procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. La declaración de los créditos disponibles y su distribución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión.

**Tercero.-** Corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

**Cuarto.-** El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

**Quinto.-** Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día

siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la Resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los/ las interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

## ANEXO I

### **Convocatoria pública del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. El Programa de Ayudas “Severo Ochoa” tiene por objeto fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias.

A su vez tiene por objeto financiar la contratación laboral durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Tendrán la consideración de centros de adscripción los relacionados en el punto segundo de la base primera de la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 10 de junio de 2016 (en adelante, Bases Reguladoras), modificada por resoluciones de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016, y de 30 de octubre de 2018, de la Consejería de Educación y Cultura, de segunda modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia, publicada en el BOPA de 7 de noviembre de 2018.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

2. La convocatoria de ayudas regulada por la presente convocatoria se realiza en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva y al amparo de la Resolución mencionada en el punto anterior.

**Artículo 2. Financiación de las ayudas.**

1. Se convocan 80 ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024.

La duración máxima de las ayudas será de cuatro años. Las ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14.05-422D-782.022 “Fomento de la investigación científica” y 14.05-422D-227.006 “Estudios, trabajos técnicos y proyectos investigación”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, cuyo gasto ha sido autorizado por Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión celebrada el 26 de abril de 2024, con la siguiente distribución estimativa por anualidades:

	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
<b>Financiación de contratos 14.05-422D-782.022</b>	158.848,07	1.905.558,89	1.915.478,46	2.046.002,35	2.486.962,84	8.512.850,61
<b>Compensación entidades colaboradoras por gastos de gestión 14.05-422D-227.006</b>		4.000,00	4.000,00	4.000,00	8.000,00	20.000,00
<b>Total</b>	<b>158.848,07</b>	<b>1.909.558,89</b>	<b>1.919.478,46</b>	<b>2.050.002,35</b>	<b>2.494.962,84</b>	<b>8.532.850,61</b>

2. La cuantía total máxima de las ayudas podrá ser complementada con 300.000 euros, procedentes de otros créditos que se puedan reasignar, generar, incorporar, o con ampliaciones de crédito, con posterioridad a la presente Resolución. Esta dotación presupuestaria adicional se publicará en Boletín Oficial del Principado de Asturias. El posible incremento del montante de la financiación destinada a la convocatoria no implicará en ningún caso la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. La declaración de los créditos disponibles y su distribución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con carácter previo a la resolución de concesión.

**Artículo 3.** *Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas que en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes cumplan los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, salvo el señalado en el apartado C, que deberá cumplirse en el momento de aceptación de la ayuda.

Las personas solicitantes deberán acreditar los requisitos que se especifican a continuación para cada una de las ordenaciones de las enseñanzas universitarias correspondientes:

A. Poseer nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o en el caso de personas extranjeras extracomunitarias, estar en posesión del NIE en el plazo de presentación de solicitudes.

B. Estar en posesión del título oficial español de Grado y de Máster Universitario o, alternativamente, acreditar que en el momento de presentación de su solicitud se ha realizado la matrícula en un máster universitario oficial que dé acceso a un programa de doctorado en el curso 2024-2025, de acuerdo con la ordenación académica aplicable.




La duración del conjunto de dichos estudios deberá ser de al menos 300 créditos ECTS, o alternativamente estar en posesión de un título universitario oficial español (Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Arquitectura técnica, Ingeniería técnica, Diplomatura), o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

Alternativamente, estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros que faculten en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado.

En el caso de las personas solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios conforme a sistemas educativos extranjeros que den acceso al doctorado, se estará a lo dispuesto en cada una de las ordenaciones de las enseñanzas de doctorado que les fuere de aplicación.

La información sobre las equivalencias se encuentra a disposición de los usuarios en la página <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

La fecha de finalización de los estudios que dieron acceso a los estudios de máster universitario o al período docente o formativo del doctorado será:

	Estado del documento	Original	Página 6 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

- En el caso de **Licenciados, Ingenieros o Arquitectos** y también de **Titulados equivalentes en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES**, posterior al 1 de enero de 2008
- En el caso de estudios de **Grado de 240 créditos**, posterior al 1 de enero de 2008.
- En el caso de **Diplomados, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos**, posterior al 1 de enero de 2007.
- La fecha de terminación de estudios podrá ser anterior a las señaladas anteriormente y con el límite de hasta 1 de enero de 1999 en los siguientes casos:

**1) Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).**

**2) Los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2004 y que acrediten que, entre esta fecha y el 1 de enero de 2014, se hayan dedicado a la atención y cuidado de menores de seis años.**

Para las personas solicitantes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el período de finalización de estudios señalado en los epígrafes precedentes quedará ampliado en dos años respectivamente.


C. Haber sido admitidas a tiempo completo en un programa de doctorado de una universidad radicada en el Principado de Asturias en el momento de aceptación de la ayuda.

D. Acreditar un expediente académico completo con una nota media de grado de 6,5 puntos, o superior, en base a la escala 1-10.

En aquellos casos en que el acceso del solicitante a las enseñanzas de máster o de doctorado, en función de las diferentes ordenaciones académicas vigentes, se haya producido a través de más de un título consecutivo de nivel diferente, como es el caso de los diplomados, ingenieros técnicos, arquitectos técnicos o maestros y títulos de grado que no alcanzan los 240 créditos, la nota media mínima deberá ser acreditada independientemente respecto de cada uno de los títulos académicos. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

Para el cálculo de la nota media de los estudios cursados en centros españoles se estará a las siguientes reglas:

1) El cálculo de la nota media se basará en la escala numérica de 0-10, establecida en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema

	Estado del documento	Original	Página 7 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2) Las notas medias de los títulos obtenidos en enseñanzas cursadas en dos o más universidades deberán contener la totalidad de asignaturas, sus calificaciones y créditos superados.

En estos casos, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Respecto de las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación o que correspondan a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.

Si el expediente recogiera exclusivamente la calificación cualitativa, el cálculo de la nota media se realizará teniendo en cuenta la valoración de cada una de las distintas calificaciones, que para la presente convocatoria será la siguiente:

i) Matrícula de honor: 10 puntos.

ii) Sobresaliente: 9,25 puntos.

iii) Notable: 7,75 puntos.

iv) Aprobado: 5,75 puntos.

3) En todo caso, la nota media del expediente académico de los estudios acreditados para la obtención del título correspondiente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicado cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

4) En el caso de estudios cursados, parcial o totalmente, en sistemas universitarios extranjeros, adaptados o no al EEES, se calculará la equivalencia de las calificaciones obtenidas con la escala española de calificación. En todo caso la nota media deberá ser calculada con al menos 240 créditos superados.

La información sobre las equivalencias se encuentra a disposición de los usuarios en el portal <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

	Estado del documento	Original	Página 8 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



5) En caso de que el solicitante presente más de una titulación, para la obtención de la nota media conjunta se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Estudios de 1.º y 2.º ciclo. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten los títulos de licenciado o ingeniero de segundo ciclo universitario, a los que se accediera con estudios previos de 1.º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, se calculará teniendo en cuenta el conjunto de asignaturas y créditos superados entre ambos ciclos.

b) Estudios de 1.º ciclo y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de máster al que accedieron con estudios iniciales de 1.º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1.º ciclo y los del máster, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

c) Estudios de 1.º ciclo y curso puente para la obtención del título de Grado. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten el título de Grado al que accedieron con estudios iniciales de 1.º ciclo universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico Arquitecto Técnico y Maestro, tendrá en cuenta la totalidad de los créditos superados en el 1.º ciclo y los del Grado, debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del grado.

d) Estudios de grado de menos de 240 créditos y de máster. La nota media del expediente académico de los solicitantes que presenten un título universitario de Grado con menos de 240 créditos y el máster de acceso al programa de doctorado, la nota media incluirá la totalidad de los créditos superados en el grado y en el máster debiendo haber completado al menos 240 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de primero ciclo y los del máster.

6) Si se produjera algún supuesto diferente de los contemplados el órgano instructor determinará por analogía la nota media, salvaguardando el principio de equidad.

E. Contar con la aceptación explícita del centro donde realizará las tareas de investigación de la tesis.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de persona beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y deberán cumplir las obligaciones recogidas en su artículo 14.

3. Las personas beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones.

4. No podrán acceder inicialmente a la condición de beneficiarios quienes ya estén en posesión del título de Doctor o Doctora. La persona beneficiaria de estas ayudas que alcance el título de Doctor o Doctora podrá obtener la financiación correspondiente a un período

	Estado del documento	Original	Página 9 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

máximo de doce meses, con dedicación a tiempo completo, para la orientación postdoctoral, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

A estos efectos se considera que se ha obtenido el título de Doctor o Doctora en la fecha del acto de defensa y aprobación de la tesis doctoral.

**Artículo 4.** *Centros de adscripción.*

1. A los efectos de la presente convocatoria, podrán ser centros de adscripción las entidades que se especifican en la base reguladora primera y que, de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, puedan contratar en la modalidad de contrato predoctoral.
2. Concluido el plazo de presentación de las solicitudes el órgano instructor recabará de oficio a los centros de adscripción correspondientes a los solicitantes la acreditación de los requisitos establecidos en la misma.
3. De conformidad con la base reguladora primera, que establece los sujetos que pueden actuar como centros de adscripción y su participación como entidades colaboradoras y empleadoras, estos centros asumirán la condición de entidad colaboradora, para la gestión de las actividades de los beneficiarios y distribución de los fondos concedidos, previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración con la Administración del Principado de Asturias (Anexo IX/X), que deberá ser formalizado con anterioridad a la incorporación efectiva del beneficiario.

**Artículo 5.** *Duración de las ayudas y orientación al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador.*

1. Las personas beneficiarias suscribirán contratos predoctorales de duración determinada, o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral en el supuesto de agentes privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.
2. En caso de que, con anterioridad a la fecha de inicio del contrato predoctoral al que se refiere la presente convocatoria, el beneficiario hubiera disfrutado de otras ayudas, públicas o privadas, dirigidas a su formación predoctoral, al desarrollo de proyectos científicos, a su especialización científica y técnica, así como la orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, o en el marco del Estatuto del Personal Investigador en formación aprobado por el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, la duración de la

	Estado del documento	Original	Página 10 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

ayuda se reducirá en los meses completos equivalentes al periodo en que hubiera disfrutado de las otras ayudas.

A tal efecto, los solicitantes o, en su caso, los beneficiarios, deberán poner en conocimiento del órgano instructor la percepción de las otras ayudas, así como proporcionar la información que les fuera requerida.

3. El centro de adscripción formalizará el contrato sin que exista interrupción entre un contrato y el siguiente, en su caso, en virtud del cual la persona beneficiaria quedará vinculada al centro de adscripción donde desarrolle la tesis doctoral, asumiendo ambas partes las obligaciones contractuales que del mismo se deriven y que, en todo caso, se adecuarán a la presente convocatoria.

Si la persona beneficiaria alcanzase el título de Doctor o Doctora, esta podrá obtener la financiación correspondiente a un período máximo de doce meses para la orientación postdoctoral, con dedicación a tiempo completo, con el centro de adscripción en el que haya estado contratada en su formación predoctoral, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El centro de adscripción deberá presentar el plan individualizado de las tareas de perfeccionamiento y especialización profesional que debe desarrollar.

El centro de adscripción deberá proporcionar al personal investigador contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de las instalaciones, equipos y medios materiales, formativos o de cualquier otro tipo que resulten precisos para el adecuado desarrollo de su actividad, así como designar una persona que tutele el desarrollo de las tareas de perfeccionamiento y especialización profesional

4. En el caso de informes desfavorables, se iniciará expediente de incumplimiento, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 16 de esta convocatoria.

5. Las ayudas se extinguirán por las siguientes circunstancias:

- a) El vencimiento del contrato predoctoral cuando no sea prorrogado;
- b) el transcurso del periodo máximo de duración de la ayuda;
- c) la salida del beneficiario del programa de doctorado;
- d) la obtención del título de doctor por parte del beneficiario, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo;
- e) la renuncia por parte del beneficiario;
- f) la revocación como consecuencia de incumplimientos a que se refiere el artículo 16 de la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

**Artículo 6. Derechos de las personas beneficiarias.**

1. El personal investigador beneficiario de la ayuda del Programa “Severo Ochoa” tendrá los siguientes derechos:

a) Obtener de los organismos, centros o instituciones de adscripción la colaboración y apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación, de acuerdo con la disponibilidad de aquellos.

b) Suscribir un contrato predoctoral con el organismo o institución de adscripción, o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral en el supuesto de agentes privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Suscribir un contrato en la etapa postdoctoral con el centro de adscripción en el que realizó la tesis doctoral a tiempo completo, siempre y cuando se cuente con la conformidad de la Entidad en los términos señalados en la base reguladora sexta y el artículo 5 de la convocatoria.

d) Colaborar en tareas docentes en un departamento universitario, en los términos señalados en el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

e) Los restantes derechos previstos en la normativa vigente sobre personal investigador.

2. Durante el periodo de contrato predoctoral, o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral en el supuesto de agentes privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que suscriban con el organismo o institución de adscripción de la ayuda, así como en la etapa postdoctoral, tendrán los beneficios que para este colectivo hayan fijado las entidades de adscripción de las personas beneficiarias.

**Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias del Programa “Severo Ochoa” tendrán las siguientes obligaciones:

- Incorporarse al Centro de Investigación de adscripción en el plazo o fecha que se determine en la resolución de concesión.

Realizar su labor en el Centro de Investigación de adscripción de la ayuda, y cumplir las normas de seguridad y salud laboral del centro en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales. Para cualquier cambio de centro, de Director o Directora, o de proyecto de investigación, es necesario solicitar autorización previa de la Dirección General de Universidad, a través de la Entidad Colaboradora.

- Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas de realización de la tesis y del proyecto de investigación con dedicación exclusiva, debiendo ajustarse a las normas propias del centro donde éste haya de realizarse, en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.
- Cumplimentar y remitir los informes requeridos por la Entidad Colaboradora.
- Comunicar a la Dirección General de Universidad la renuncia a la ayuda que le haya sido concedida, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la ayuda concedida.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

- Presentar en la Entidad Colaboradora, en los 30 días siguientes a la finalización de la ayuda, cualquiera que sea la causa que motive la misma:

- a) Una memoria, conforme al modelo normalizado, de todo el trabajo realizado en el período global de la ayuda, y un ejemplar de todas las publicaciones, artículos y trabajos que se puedan derivar de la tarea realizada y los resultados obtenidos.

- b) Un informe del Director o Directora de la tesis evaluando todas las tareas desarrolladas durante el período de disfrute de la ayuda. Si en el momento de finalización de la ayuda no se hubiera depositado al menos la tesis doctoral, se deberá motivar expresamente las causas que han llevado a esta situación, así como el plazo en el que se prevé que la tesis doctoral se concluya.

- Comunicar a la Entidad Colaboradora, en los 30 días siguientes a que se produzca, la lectura y defensa de la tesis doctoral, y presentar copia del resguardo de la titulación de doctorado.

- Hacer constar en todas las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el período de disfrute de la ayuda (pósters, comunicaciones a congresos, etc.), que han sido subvencionados por la Administración del Principado de Asturias a través del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

- Depositar mediante su autoarchivo los resultados de la investigación en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA), con el fin de permitir la difusión de la obra entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, la Administración del Principado de Asturias respetará, siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del Repositorio Institucional del Principado de Asturias.

- Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación del centro de adscripción.

- Comunicar, a través de la entidad colaboradora, cualquier variación que se produzca respecto de los datos que se hubieren aportado en la solicitud.

- Las restantes obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre personal investigador predoctoral en formación, así como las relacionadas en la base reguladora decimoséptima.

2. La aceptación de la ayuda por parte de la persona beneficiaria implica el respeto a las normas fijadas en esta convocatoria, así como a las que la Dirección General de Universidad y los centros de adscripción de las ayudas determinen, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo, así como a las restantes obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre personal investigador en formación.

3. A este respecto y en cuanto a los derechos de propiedad industrial así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período como persona beneficiaria de la ayuda, se entenderá de aplicación la normativa vigente en materia de patentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de los centros de adscripción sobre la participación en los beneficios derivados de los mencionados derechos.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

**Artículo 8.** *Obligaciones de los centros de adscripción y de los Directores o Directoras de tesis de las personas beneficiarias de las ayudas.*

1. Con carácter general los centros de adscripción tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contratar, de acuerdo con la legislación laboral vigente y con la duración, retribución y demás requisitos que se indiquen en las correspondientes resoluciones, a las personas beneficiarias de la presente convocatoria.
- b) En caso de suscribir un contrato tras la defensa de la tesis, comunicar el plan de trabajo para el período de duración de la ayuda.
- c) Comunicar a la Dirección General de Universidad la formalización de los contratos, remitiendo copia digitalizada del mismo en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de su firma, así como copia digitalizada de la comunicación al Servicio Público de Empleo.
- d) Proporcionar al personal investigador predoctoral en formación objeto de las ayudas el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- e) Designar un Director o Directora, y un tutor o tutora y, en su caso, un codirector o codirectora, que tendrán la responsabilidad general de coordinación y orientación, tanto académica como investigadora y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma. Los Directores o Directoras de tesis deberán notificar a la Comisión Académica del programa de doctorado cualquier incidencia o incumplimiento de obligaciones, que a su juicio pueda perjudicar la conclusión de la misma en el plazo máximo previsto en la convocatoria, particularmente lo referido a bajo rendimiento o escasa dedicación del investigador predoctoral en formación. La Comisión Académica informará a su vez a la Dirección General de Universidad, a través de la entidad colaboradora.
- f) Velar por el desarrollo adecuado del programa de formación, sin que pueda exigírsele al investigador predoctoral en formación la realización de cualquier otra actividad que no esté relacionada con el desarrollo de su programa de doctorado.
- g) Comunicar a la Dirección General de Universidad las renunciaciones, interrupciones o modificaciones de la situación inicial de concesión de la ayuda y demás incidencias en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha en que se produzcan.
- h) Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como, en su caso, las instrucciones específicas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.
- i) Complimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean remitidos por la Dirección General de Universidad.
- j) Las restantes obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre personal investigador predoctoral en formación.
- k) Justificar las ayudas de acuerdo con lo establecido en la base reguladora decimocuarta.
- l) Vigilar el régimen de incompatibilidades.
- m) En los contratos predoctorales (o la modalidad contractual que corresponda de conformidad con la normativa laboral en el supuesto de agentes privados del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación) y en los contratos laborales que se formalicen durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, suscritos entre los

	Estado del documento	Original	Página 14 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



organismos o entidades y el personal investigador predoctoral en formación, así como en las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este programa de ayudas, deberá hacerse referencia a la financiación por parte el Gobierno del Principado de Asturias.

- n) Los centros de adscripción deberán hacer constar en sus memorias anuales que han contado con el patrocinio del Gobierno del Principado de Asturias.
- o) Remitir a la Dirección General de Universidad, en el plazo de los 10 días siguientes a su entrega por parte de la persona beneficiaria, una copia del informe emitido por la comisión académica del programa de doctorado o en su caso de la escuela de doctorado, junto con un informe del Director o Directora de tesis de cada persona beneficiaria.

2. De manera general será obligación de los Directores o Directoras de tesis de las personas beneficiarias velar por el cumplimiento del objeto de la ayuda concedida, actuando como tutores académicos durante todo el período de duración de la ayuda.

En particular deberán:

- a) Supervisar y dar conformidad a los documentos que se requieran a la persona beneficiaria de la ayuda que deban contener el V.º B.º del Director o Directora de la tesis.
- b) Informar y dar la conformidad justificando la necesidad y oportunidad de las ausencias temporales.
- c) Dar conformidad a los informes que sean requeridos en cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria, tanto en la solicitud, como en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria de la ayuda y, en su caso, a iniciativa propia cuando observara incumplimientos de las obligaciones de la persona beneficiaria.
- d) Dirigir y planificar la labor del doctorando de forma que durante el plazo de duración de la ayuda se finaliza la elaboración de la tesis doctoral.

#### **Artículo 9. Dotación de las ayudas.**

1. Los beneficiarios percibirán por estas ayudas las retribuciones correspondientes a los porcentajes señalados en el art. 7 del Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, tomando como referencia mínima la categoría correspondiente al Grupo 1 de personal laboral de la tabla salarial recogida en el convenio único de personal laboral de la Administración General del Estado.

Desde el 1 de enero de 2024 la retribución mínima mencionada es de 31.828,44 € anuales, siendo los importes anuales los siguientes:

<b>Retribución en año</b>	<b>% (art.21 d Ley de Ciencia)</b>	<b>Retribución salarial anual</b>
---------------------------	------------------------------------	-----------------------------------



1	56	17.823,93
2	56	17.823,93
3	60	19.097,06
4	75	23.871,33

2. La cuantía máxima de la ayuda por beneficiario será la suma de la retribución señalada, y del coste de las aportaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, que será financiada por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de acuerdo con los tipos de cotización y bonificaciones que correspondan para cada año.

3. En el contrato que se formalice con el centro de adscripción deberán figurar estas cantidades, sin perjuicio de que puedan ser complementadas con cargo a los presupuestos ordinarios de costes de personal de la entidad contratante.

**Artículo 10.** *Pago de las ayudas, régimen de garantías y compensación a los centros de adscripción por gastos de gestión.*

1. Conforme a la base reguladora decimocuarta, el importe de las ayudas concedidas con cargo al Programa “Severo Ochoa” se abona por la Administración a las entidades colaboradoras del Principado de Asturias, previa petición razonada de éstas a la Dirección General de Universidad, anticipadamente y con carácter mensual.

Los centros de adscripción de las personas beneficiarias de las ayudas deberán presentar declaraciones responsables de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como el pago de obligaciones por reintegro. La presentación de la solicitud implica la aceptación de que la Administración del Principado de Asturias realice de oficio esta comprobación. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

En caso de ser necesaria la prestación de garantías, éstas serán las señaladas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

2. Las entidades colaboradoras, como centros de adscripción y empleadores, abonarán las ayudas en que consisten los contratos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9. La entidad colaboradora realizará el pago de la ayuda a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días siguientes a cada una de las mensualidades vencidas, a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primero o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

Se exonera a las personas beneficiarias de la prestación de garantías por los pagos anticipados que se efectúen, de conformidad con lo señalado en el resuelto sexto h) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Los centros de adscripción realizarán las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador predoctoral en formación. Del mismo modo, las entidades de adscripción serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.

3. Los centros de adscripción percibirán una compensación económica por cada uno de los cuatro años o fracción de vigencia del contrato predoctoral, por gastos de gestión, de 50 euros por beneficiario.

En los términos previstos en el convenio suscrito al efecto, el importe de la compensación será abonado anualmente.

**Artículo 11.** *Justificación de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas concedidas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacerla efectiva se llevará a cabo mediante la presentación del modelo 046, autoliquidación de tasas y otros ingresos.

**Artículo 12.** *Características del desarrollo de las ayudas.*

1. La fecha o el plazo de incorporación de las personas beneficiarias a los respectivos centros de adscripción se determinará en la resolución de concesión. La no incorporación al centro de adscripción en la fecha o plazo indicado supondrá la revocación de la ayuda, que será declarada por quien ostente la titularidad de la Consejería Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados, quien ostente la titularidad de la Consejería Ciencia, Empresas, Formación y Empleo podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación hasta un máximo de tres meses, contados desde la fecha cierta de incorporación o finalización del plazo de incorporación. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada antes de la fecha o dentro del plazo para su incorporación. Los periodos de aplazamiento no ampliarán el período máximo de disfrute de la ayuda.

3. Las ausencias temporales del centro de adscripción deberán autorizarse previamente por la Dirección General de Universidad; la solicitud deberá contar con la conformidad del Director o Directora de la tesis y la finalidad de la misma deberá estar relacionada con actividades de formación y de investigación, debiendo justificarse con una memoria detallada de la actividad a realizar durante la misma. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni

	Estado del documento	Original	Página 17 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

extenderse por períodos que puedan retrasarlo, asimismo no podrá fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.

Los períodos de ausencia temporal autorizada del centro de adscripción, siempre que sea compatible con el disfrute de la misma, en ningún caso podrán superar 10 meses durante la totalidad de la duración de la ayuda concedida.

4. El cambio que afecte al Director o Directora o proyecto de tesis deberá contar previamente con la autorización de la Dirección General de Universidad, que resolverá a la vista del informe de la Comisión Académica del programa de doctorado y del responsable del centro de adscripción de la ayuda. En ningún caso, se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurran circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Dirección General de Universidad. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación.

5. La autorización de cambios de entidades de adscripción, que en su caso puedan solicitar las personas beneficiarias de las ayudas, requerirá la previa aceptación por parte de ambas entidades, la de origen y receptora, y autorización por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

6. Los cambios de los apartados 2 y 5 de este artículo, que modifican la resolución de concesión, deben sujetarse a lo establecido en la base reguladora décima.

### **Artículo 13.** *Interrupción de las ayudas y ausencias temporales.*

1. La Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo podrá conceder la interrupción voluntaria del disfrute de la ayuda, a petición razonada del interesado, previo informe del Director o Directora de la tesis doctoral, con la conformidad del responsable del centro de adscripción de la ayuda. Dichas interrupciones se ajustarán a lo siguiente:

- a) No podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda.
- b) Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido.
- c) Durante el período de interrupción de la ayuda se causará baja en la Seguridad Social.
- d) La no incorporación a la ayuda una vez transcurrido el periodo de interrupción, se considerará como renuncia.

Las modificaciones de la resolución de concesión deben sujetarse a lo establecido en la base reguladora décima.

2. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, maternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

	Estado del documento	Original	Página 18 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Las entidades colaboradoras, en el caso de que en los contratos celebrados al amparo de esta convocatoria se produzcan suspensiones del contrato por la concurrencia de las situaciones señaladas anteriormente, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo de la suspensión, adjuntando a su solicitud, en su caso, el contrato o documento justificativo de la prórroga que cubra dicho periodo.

La ayuda para la prórroga del contrato por la interrupción a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, a los efectos contemplados en esta convocatoria.

El cálculo de la prestación durante el periodo de baja por incapacidad temporal, se realizará de acuerdo con la normativa de la Seguridad Social.

La financiación y posterior libramiento del período que corresponda, se realizará mediante Resolución del órgano concedente, previa regularización de los remanentes no dispuestos en el período de baja. Cuando las altas o bajas laborales no coincidan con la fecha de inicio o finalización del mes natural, el importe a percibir será proporcional al periodo de vigencia de la ayuda en el mes natural. A los efectos del cómputo de los pagos, se considerará que los meses completos son de 30 días.

Las entidades colaboradoras tendrán la obligación de acreditar ante la Dirección General de Universidad los supuestos de bajas laborales por incapacidad temporal, el pago efectivo de la ayuda a los beneficiarios aportando la siguiente información y documentación:

- a) Periodo exacto de la situación que genera la baja por incapacidad temporal, acompañado de los correspondientes justificantes de baja y alta laboral.
- b) El coste que, de acuerdo con la normativa de la Seguridad Social, ha supuesto al organismo ese beneficiario durante el mencionado periodo, junto a los comprobantes de gasto (nómina, RLC y RNT) y pago (resguardo de transferencias), que se deberán aportar previamente a la resolución de la autorización de prórroga del contrato.
- c) Aportación efectuada por la Seguridad Social durante el mismo periodo.
- d) Cantidad a reintegrar, en su caso.
- e) Justificación documental del reintegro, cuando proceda.
- f) Certificado de incorporación tras el periodo de baja, emitido por la entidad de adscripción.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Toda la documentación debe ser remitida a la Dirección General de Universidad en el plazo de 20 días contados desde el siguiente al de alta laboral y consiguiente incorporación. La resolución de autorización de ampliación de la ayuda queda condicionada a la acreditación de toda la documentación señalada anteriormente.

El documento de prórroga del contrato a causa de incapacidad temporal, se deberá aportar en el plazo de 10 días desde su firma.

3. La suspensión del contrato en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, salvo lo señalado en el punto anterior.

4. Las ausencias temporales de corta duración, hasta un máximo de 15 días, con motivo de la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas, requerirán únicamente la autorización del responsable del centro.

#### **Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.**

La percepción de una ayuda al amparo de esta convocatoria es incompatible con otras becas o ayudas financiadas con fondos públicos o privados, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

No obstante, se permitirán las percepciones que procedan de:

a) Tareas docentes e investigadoras siempre que estén directamente asociadas con la investigación o proyecto formativo desarrollado por la persona beneficiaria de la ayuda, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpen el proceso formativo objeto de la ayuda.

b) Ayudas para la asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.

c) Ayudas a estancias breves y traslados temporales concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por un periodo mínimo y máximo igual al que se establece en la base reguladora decimotercera y previa autorización de la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria. La percepción de estas ayudas será incompatible con el disfrute de estancias breves previstas como beneficios complementarios en el programa “Severo Ochoa” de ayudas predoctorales. Esta incompatibilidad también se extiende a las personas beneficiarias que hayan suscrito el contrato que se señala en la base sexta, punto 6.

Las personas beneficiarias deberán comunicar a la Dirección General de Universidad, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 15. Seguimiento y control.**

	Estado del documento	Original	Página <b>20</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

1. Corresponde a la Dirección General de Universidad, a través de la entidad colaboradora, el seguimiento de las personas beneficiarias de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo realizar las actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas que estime necesarias, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

2. La entidad colaboradora asume las siguientes obligaciones:

a) La colaboración en la distribución de los fondos, en los términos que se establecen en la base reguladora decimocuarta y en el artículo 10 de la presente convocatoria, así como la acreditación de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

b) Colaboración en la gestión de la presente convocatoria, seguimiento de la actividad de los beneficiarios y análisis de la documentación presentada por los beneficiarios y las personas que dirijan las tesis doctorales.

c) Análisis de la documentación presentada para la justificación de las subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. La Comisión Académica del programa de doctorado queda obligada a realizar funciones de seguimiento y control de las ayudas y comunicar a la Dirección General de Universidad, a través de la entidad colaboradora cualquier incidencia o circunstancia que modifique las condiciones de concesión de las mismas.

**Artículo 16.** *Incumplimientos, responsabilidad y régimen sancionador.*

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (reintegro de subvenciones), Título III (control financiero) y en el Título IV (infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

	Estado del documento	Original	Página 21 de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250365013303641410		



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y en el Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

El criterio proporcional de gradación de incumplimientos, de acuerdo a lo establecido en la base reguladora decimosexta, será el que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

Se considerará incumplimiento la falta de un informe previo favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, que conllevará la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

En cuanto a la responsabilidad derivada de las infracciones y el régimen sancionador, se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 17. Régimen jurídico.**

1. La presente convocatoria se realiza al amparo la Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas Predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, publicadas en el BOPA de 10 de junio de 2016 (en adelante, Bases Reguladoras); modificada por Resoluciones de la Consejería de Educación y Cultura de 27 de julio de 2016 (publicada en el BOPA de 2 de agosto de 2016) y de 30 de octubre de 2018 (BOPA de 7 de noviembre de 2018); y demás normas que le sean aplicables, entre ellas:

a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

d) Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

e) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

	Estado del documento	Original	Página 22 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



f) Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

g) Real Decreto 1497/1987, sobre obtención y homologación de títulos universitarios («BOE» de 14 de diciembre), modificados parcialmente en el párrafo segundo del apartado 1.5 del anexo I, por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto («BOE» de 11 de septiembre)

h) Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de posgrado («BOE» de 1 de mayo).

i) Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título («BOE» de 11 de septiembre), y Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional («BOE» de 18 de septiembre); Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales de los planes de estudios («BOE» de 14 de diciembre).

j) Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado («BOE» de 25 de enero), en su redacción dada por Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 55/2005 («BOE» de 21 de enero).

k) Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales («BOE» de 30 de octubre), en su redacción dada por el Real decreto 861/2010, de 2 de julio («BOE» de 3 de julio).

l) Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

m) Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado («BOE» de 10 de febrero).

n) Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

o) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («BOE» del 18 de noviembre).

p) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria.

**Artículo 18.** *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y tablón de anuncios.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Universidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento

	Estado del documento	Original	Página 23 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

El tablón de anuncios para todos aquellos actos integrantes para cuya eficacia se requiera la notificación o publicación del procedimiento, salvo el señalado en el artículo 23.5, será el de sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>

**Artículo 19. Presentación de solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes de ayudas para la presente convocatoria, podrán presentarse por los titulados que cumplan los requisitos y de conformidad con los plazos y el procedimiento que se describe en este y los respectivos apartados.

2. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante 30 días hábiles a contar desde el primer día hábil siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. La solicitud en modelo normalizado estará a disposición de los interesados en la sede de la Dirección General de Universidad. Se podrá obtener asimismo a través de Internet, en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) [introducir el código AYUD0029T01 en el buscador situado en la parte superior derecha de la página].

4. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2, Planta Plaza, 33005 Oviedo), o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la presentación de la solicitud, el solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad. La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

La presentación de la solicitud conllevará:

- a) La aceptación del representante legal de la entidad como centro de adscripción de la ayuda.
- b) El compromiso de aceptación de la solicitud por parte del director y codirector en su caso.

Además, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir la siguiente información, sea a través de documentos originales o de certificados, incluidos los telemáticos:

	Estado del documento	Original	Página 24 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

- a) La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) El consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en esta solicitud, de modo fehaciente.
- c) El grado de discapacidad reconocido, exclusivamente a los efectos de admisión y evaluación de su solicitud.
- d) Los datos que obran en el Registro Civil referente al nacimiento del hijo/a que figura en la solicitud, cuyo cuidado se declara, exclusivamente a los efectos de admisión de la solicitud.
5. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.
6. Los candidatos o candidatas sólo podrán presentar una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por el mismo candidato.

Las solicitudes de ayuda deberán avalarse por el Director o Directora de la tesis de la persona solicitante. La persona que ejerza la dirección deberá tener vinculación al centro de adscripción de la persona solicitante a quien se refiere el apartado 1 de la base primera y podrá actuar como tutora académica durante el período de ejecución de la ayuda.

Únicamente en el supuesto de que la vinculación de la persona que ejerza la dirección de la tesis no estuviere garantizada para la totalidad de la duración prevista de la ayuda, la solicitud de ayuda deberá ser avalada además por un codirector, con vinculación permanente al mismo centro de adscripción.

En el caso de que el centro de adscripción de la ayuda no sea una Universidad, las solicitudes deberán estar avaladas, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de obtención del título de Doctor, conjuntamente por:

- Un Director o directora, profesor del programa de doctorado en el que esté admitido el solicitante de la ayuda y que podrá actuar como tutor académico durante el período de ejecución de la ayuda.
- Un tutor o tutora, con vinculación permanente en el centro de adscripción, y que será el responsable del investigador predoctoral. Este tutor tendrá la responsabilidad general de coordinación y orientación, y en particular sobre el seguimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas y cumplimiento del objeto de la misma. Asimismo, será el responsable de proporcionar al personal investigador predoctoral en formación el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.

	Estado del documento	Original	Página 25 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Ningún Doctor podrá avalar, ya sea como Director o codirector, más de una solicitud en una misma convocatoria. En caso de que más de una solicitud sea avalada por un mismo Doctor, todas ellas serán excluidas automáticamente.

Las solicitudes deberán asignarse a alguna de las ramas de conocimiento establecidas en la base reguladora tercera.

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la Comisión de Evaluación y Selección considere que la rama asignada no se corresponde con el proyecto presentado en la solicitud, podrá ser asignada a una nueva rama.


7. Las solicitudes deberán contener, preceptivamente, la siguiente documentación, ordenada según se indica:

- 1º) Solicitud de ayuda conforme al modelo normalizado (incluye las 4 páginas habilitadas con 2.500 palabras para la memoria del proyecto de tesis doctoral).
- 2º) Copia del título académico o del justificante de pago del mismo.
- 3º) Copia de las certificaciones académicas detalladas y completas en la que figuren todas las asignaturas superadas con sus créditos, las calificaciones obtenidas, las fechas de las mismas, así como la nota media.
- 4º) Si la nota media no figurase, deberá cumplimentarse el modelo de impreso normalizado (Anexo III a la presente Resolución).

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, al certificado del expediente académico se deberá adjuntar la declaración responsable de nota media realizada por la persona solicitante en el modelo de impreso normalizado (Anexo III a la presente Resolución).

Las personas solicitantes que hayan cursado los estudios en el extranjero y posean certificación académica extendida en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada.

- 5º) Currículum vitae de la persona solicitante en el que se haga referencia expresa a méritos tales como: premios fin de carrera, tesina, publicaciones, participación en congresos, idiomas, etc. Específicamente se incluirá un apartado en el que se declarará haber o no haber disfrutado de otras becas o ayudas de análoga naturaleza.
- 6º) Historial científico de los últimos 5 años de actividad del grupo de investigación en el que se integraría el investigador predoctoral en el modelo de impreso normalizado o adaptación del mismo (Anexo VI). A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por grupo investigador, constituido formal o informalmente, a la persona o personas que colaboran como investigadores en un proyecto de I+D o línea de investigación determinada, constatable por las colaboraciones realizadas o en ejecución, y que quedan comprometidas en participar en el desarrollo del programa de formación del investigador predoctoral.

	Estado del documento	Original	Página 26 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

- 7º) Informe del Director o Directora de tesis, conforme al modelo normalizado, en el que conste su compromiso a tutelar y dirigir la tesis doctoral, así como la idoneidad del candidato y de la adecuación del programa de doctorado elegido para el proyecto propuesto (Anexo VII).
- 8º) Currículum vitae del Director o Directora de la tesis doctoral en el modelo de impreso normalizado o adaptación del mismo, debiendo hacerse referencia explícita a los sexenios de investigación. Deberá cumplimentar adicionalmente el Anexo VIII.
- 9º) Copia de la documentación que acredita la admisión en un programa de doctorado, en el supuesto de que pudiera acreditar en este momento.
- 10º) Las personas solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 3.1.b) de la presente convocatoria, deberán presentar, además y según sea el caso: copia del título de la especialidad o certificación oficial de la misma; en el caso de la especialidad realizada en el extranjero presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España, si se trata de los nacionales de países de la Unión Europea o la homologación para nacionales de otros países. En el caso de atención a hijos menores, deberán presentar además copia del libro de familia e informe acreditativo de las circunstancias previstas en dicho apartado y únicamente podrá acreditarse para uno solo de los progenitores mediante documento extendido por la Seguridad Social.
- 11º) Copias digitalizadas, en archivos independientes en formato pdf, de los documentos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Los archivos deberán ser presentados en un dispositivo de almacenamiento de datos USB, si la tramitación es presencial. Cada uno de los archivos no podrá ser superior a 4 megabytes (4 MB).
- 12º) Copia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de esta documentación, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.
- 13º) En su caso, copia del certificado de calificación de grado de discapacidad. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de esta documentación, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

**Artículo 20.** *Subsanación y práctica de las notificaciones.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante, para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 27 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

2. La publicación del requerimiento y de la resolución se realizará en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

**Artículo 21. Criterios de otorgamiento.**

A la Comisión de Evaluación y Selección, que solo tendrá en cuenta los méritos presentados por las personas solicitantes hasta la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, le corresponderá valorar hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los criterios y puntuaciones máximas siguientes:

a) Nota media de la certificación académica oficial del expediente personal del candidato o candidata, hasta 4,5 puntos (1 punto a una nota media de 6,5 y proporcionalmente hasta el otorgamiento de 4,5 puntos a una nota media de 10), de conformidad con lo establecido en el art. 3.1.D de la presente convocatoria.

b) *Currículum vitae* de la persona solicitante, hasta 1,5 puntos.

Los candidatos o candidatas que acrediten haber obtenido uno de los siguientes premios obtendrán 0,5 puntos:

- Premio Nacional a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario.
- Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria concedido por el Ministerio de Educación.
- Primer y segundo premio por áreas científicas o premios especiales del Certamen Arquímedes de Introducción a la Investigación Científica, convocado por el Ministerio de Educación.
- Premio Extraordinario Fin de Carrera, de Licenciatura o de Grado en su universidad.

Se tendrán en cuenta publicaciones y presentaciones de ponencias o comunicaciones (hasta 0,25 puntos), participación en proyectos y contratos de investigación, estancias en otros centros universitarios o de investigación (hasta 0,25 puntos), asistencia a cursos de formación, ayudas y becas recibidas (hasta 0,25 puntos) y actividad profesional realizada (hasta 0,25 puntos).

c) Interés científico y calidad del proyecto de tesis doctoral, hasta 1,5 puntos. En este apartado se tendrá en cuenta para su valoración:

1. La calidad de la memoria presentada y la novedad del proyecto en relación al estado de la cuestión en el área específica: formulación de objetivos, planteamiento, metodología, etapas y planificación temporal en la consecución de objetivos, claridad y rigor en la exposición de antecedentes y bibliografía (hasta 0,75 puntos).

	Estado del documento	Original	Página 28 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



2. La viabilidad del proyecto: adecuación de recursos disponibles, vinculación del Director o Directora y del grupo investigador con la temática del proyecto, y relación del tema de la tesis con el programa formativo (hasta 0,75 puntos).

d) Currículum vitae del Director o Directora de la tesis doctoral, hasta 1,5 puntos, de los que hasta 1 punto podrá corresponder a los periodos de actividad investigadora valorados positivamente por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). La actividad investigadora se evaluará como suma de los puntos asignados a los diferentes sexenios obtenidos (0,25 por un sexenio, 0,50 por dos sexenios, 1 punto por tres o más sexenios) siempre que el último de ellos se haya obtenido en los nueve años anteriores, si el número de años desde la obtención del último tramo es superior se obtendrá la mitad de la puntuación. En el caso de los Directores o Directoras que no puedan participar en la evaluación de sexenios por la CNEAI, se valorarán los méritos de investigación contenidos en el CV hasta 1 punto como máximo.

Para la obtención de la puntuación restante hasta completar el total de este criterio, se puntuará la capacidad de formación doctoral teniendo en cuenta la participación como profesor en programas de doctorado o haber dirigido alguna tesis (0,5 puntos). A tal efecto se cumplimentará un apartado especial en el documento de CV, haciendo constar en todos los casos la universidad y el programa de doctorado en la que se ha impartido la docencia.

e) Actividad investigadora en los últimos cinco años del grupo de investigación en el que se integraría la persona solicitante, hasta 1 punto.

A tal efecto interesa la participación en proyectos de investigación (hasta 0,25 puntos), así como las publicaciones derivadas de la investigación (hasta 0,25 puntos), ponencias, comunicaciones, conferencias y patentes (hasta 0,25 puntos), y la capacidad formativa, medida por las tesis doctorales dirigidas por los profesores e investigadores, de plantilla o contratados, que componen el grupo de investigación, con la excepción de las dirigidas y defendidas por el director o directora de la tesis doctoral (hasta 0,25 puntos).

Los criterios establecidos en este artículo se aplicarán a todas las ramas de conocimiento

**Artículo 22.** *Selección de candidatos o candidatas.*

1. La selección de candidatos se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva, en un procedimiento único de evaluación de los méritos valorándose únicamente la documentación aportada en la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 29 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



2. La Comisión de Evaluación y Selección estará presidida por la Directora General de Universidad, o quién la sustituya, e integrada como vocales por una persona adscrita a la Dirección General de Universidad y el titular de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, o quien le sustituya. Actuará como Secretaria una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Universidad. La Comisión emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

La composición de la Comisión de Evaluación y Selección se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

En cada una de las ramas de conocimiento se propondrá un mínimo de nueve ayudas, siempre que haya solicitudes suficientes para ello.

El resto de ayudas, en su caso, se adjudicarán por orden de puntuación en la valoración final de los criterios de otorgamiento, sin tener en cuenta la rama de conocimiento, sino la puntuación obtenida en relación a la totalidad de solicitudes presentadas.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación y Selección, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

4. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano instructor podrá formular la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la persona solicitante o relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones, para que comunique su aceptación en el plazo de 5 días. Junto con la aceptación deberá aportarse preceptiva e íntegramente, la siguiente documentación:

a) Escrito de aceptación de la ayuda.

b) Declaración de haber o no haber disfrutado de otras becas o ayudas de análoga naturaleza, a los efectos de fijar la duración máxima de la ayuda concedida en la resolución de concesión.

c) Documentación acreditativa de haber sido admitida a tiempo completo en un programa de doctorado de una universidad radicada en el Principado de Asturias.

Si la propuesta, formulada de conformidad con lo señalado en el apartado 2 de este artículo, no fuera aceptada por alguna de las personas propuestas, el órgano instructor podrá proponer la concesión e la ayuda a la persona solicitante que ocupe el siguiente puesto en la relación ordenada de todas las solicitudes por puntuación en la valoración final que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, sin aplicar el criterio del número mínimo de ayudas en cada rama de conocimiento.

	Estado del documento	Original	Página 30 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Cualquier variación en los datos consignados en la solicitud y en las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el trámite de alta y, en su caso, dará lugar al decaimiento de su derecho, previa audiencia del interesado, y declaración de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

**Artículo 23. Resolución de concesión**

1. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, indicando las condiciones de concesión de las ayudas y duración de las mismas y los recursos que quepan contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.

2. La resolución deberá contener las personas solicitantes a las que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito, con indicación de la rama de conocimiento, la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, así como la fecha o plazo de incorporación al centro de adscripción. Además deberá establecer expresamente las obligaciones que contraen las personas beneficiarias. Se incluirá la designación de la/s partida/s presupuestaria/s correspondiente/s a la ayuda asignada.

3. Si alguna de las personas beneficiarias no se incorporase al centro en la fecha o dentro del plazo que señale la resolución, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la ayuda a la persona solicitante o personas solicitantes siguientes en orden de puntuación en cada una de las ramas de conocimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Esta propuesta se notificará para que en el plazo de 5 días hábiles expresen su aceptación y aporten la documentación que se establezca en el artículo anterior. Una vez aceptada la propuesta por parte de la persona solicitante o personas solicitantes, el órgano concedente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En caso de no recibirse la aceptación, junto con la totalidad de la documentación requerida, se declarará su desistimiento y se propondrá la concesión a la persona solicitante siguiente en orden de puntuación de la rama de conocimiento.

4. Si una vez efectuada la incorporación al centro alguna de las personas beneficiarias renunciara a la ayuda, el órgano instructor podrá proponer la concesión de la ayuda a la persona solicitante siguiente en orden de puntuación en cada una de las ramas de conocimiento, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

	Estado del documento	Original	Página 31 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación es de seis meses a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo tal publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con el régimen establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención

**Artículo 24. Publicidad.**

1. Las personas beneficiarias deberán hacer pública la financiación por el organismo concedente de la ayuda, y hacer referencia expresa a la financiación por parte del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas para la investigación y docencia del Principado de Asturias en las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de resultados que se financien con las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución.

2. Las personas beneficiarias deberán depositar mediante su autoarchivo los resultados de la investigación en el Repositorio Institucional del Principado de Asturias (RIA), con el fin de permitir la difusión de la obra entre la comunidad científica con fines de estudio e investigación. En el caso de que los trabajos sean objeto de publicación, el Gobierno del Principado de Asturias respetará, siempre que sea necesario, un período de embargo no superior a los 6 meses antes de proceder a su divulgación a través del Repositorio Institucional del Principado de Asturias.

3. En materia de transparencia se aplicará lo señalado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

	Estado del documento	Original	Página 32 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

**ANEXO II.-**

**SOLICITUD PROGRAMA "SEVERO OCHOA" DE AYUDA PREDOCTORAL PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**

<b>1. PERSONA SOLICITANTE - DATOS PERSONALES</b>			
<b>Apellidos:</b>			
<b>Nombre:</b>			
<b>NIF/NIE:</b>		<b>Sexo (H / M):</b>	
<b>Fecha de nacimiento:</b>		<b>País:</b>	
<b>Domicilio:</b>			
<b>Localidad:</b>		<b>C.P.:</b>	
<b>Provincia :</b>		<b>Teléfono Fijo:</b>	
<b>E-mail:</b>		<b>Móvil:</b>	
<b>Grado de discapacidad</b>		<b>No;</b>	<b>Sí: Indicar %:</b>



Firma de la persona SOLICITANTE

Fdo: .....



Estado del documento

Original

Página 35 de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365013303641410



<b>2. DATOS ACADÉMICOS</b>	
<b>2.1. Persona solicitante – Estudios de Licenciatura o Grado que dan acceso a Postgrado</b>	
Licenciatura o Grado:	
Universidad:	
Año inicio titulación:	Año fin titulación:
Nota media (con dos decimales) según se especifica en el texto de la Convocatoria de acuerdo a las Bases:	Nota:.....
<b>2.2. Estudios de postgrado (doctorado o master)</b>	
Título del Máster cursado	
<b>2.3. Otros títulos universitarios</b>	
<b>2.4. Becas/contratos equivalentes a las de la presente convocatoria disfrutadas con anterioridad (FPU, FPI, FIS, Uniovi....)</b>	



<u>Inicio/Fin</u>	<u>Modalidad</u>	<u>Lugar de realización</u>	<u>Entidad</u>

**Persona solicitante de la ayuda – Apellidos y nombre**

--

**3. DATOS DEL CENTRO DE ADSCRIPCIÓN DONDE REALIZARÁ EL PROYECTO**

**Organismo:**

**Centro:**

**Departamento:**

**Dirección:**

**C.P.**

**Localidad:**

**Teléfono**

**4. DIRECTOR/A DE LA AYUDA PREDOCTORAL SEVERO OCHOA.**

**Apellidos:**

**Nombre:**

**DNI:**

**Titulación Académica:**

**Grado Académico:**

**Categoría:**

**Teléfono:**

**E-mail:**

**5. CODIRECTOR/A (En su caso)**

**Apellidos:**

**Nombre:**

**DNI:**

**Titulación Académica:**

**Grado Académico:**

**Categoría**

**6. TUTOR/A DE LA TESIS**

**Apellidos:**

**Nombre:**

**DNI**

**Titulación Académica:**



<b>Grado Académico:</b>	
<b>Cargo:</b>	
<b>Teléfono</b>	<b>E-mail</b>

*Persona solicitante de la ayuda – Apellidos y nombre*

## 7. AUTOASIGNACIÓN DE RAMA DE CONOCIMIENTO DE EVALUACIÓN:

(Indique **SÓLO UNA RAMA** en la que, a su juicio y de su Director/a, debe encuadrarse la solicitud).

<input type="checkbox"/> Ciencias
<input type="checkbox"/> Ingeniería y Arquitectura
<input type="checkbox"/> Ciencias de la Salud
<input type="checkbox"/> Artes y Humanidades
<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales y Jurídicas

(Excepcionalmente podrá ser cambiada según criterio de las personas evaluadoras y de la Comisión)

## 7. AUTOASIGNACIÓN DE ÁREA:

Marque con una X el área (**SÓLO UNA**) en el que, a su juicio, deba encuadrarse la solicitud. Para el encuadramiento consulte la estructura de áreas y paneles científico técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.

Área	Denominación del área
	Ciencias Agrarias y agroalimentarias.
	Ciencias y tecnologías medioambientales
	Biociencias y biotecnología
	Biomedicina.
	Psicología

Área	Denominación del área
	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad
	Estudios del pasado: historia y arqueología.
	Ciencias matemáticas.
	Ciencia y Tecnología de Materiales
	Ciencias y tecnologías químicas

Ciencias Sociales.	Ciencias físicas
Mente, lenguaje y pensamiento	Energía y transporte
Derecho.	Tecnologías de la información y las comunicaciones
Economía.	
Ciencias de la Educación.	
Cultura: filología, literatura y arte	

*Persona solicitante de la ayuda - Apellidos y nombre*

**8. MEMORIA DEL PROYECTO DE TESIS DOCTORAL:**

Apellidos y nombre de la persona solicitante de la ayuda:

DNI o NIE:

Apellidos y nombre del Director/a de la ayuda para la tesis:

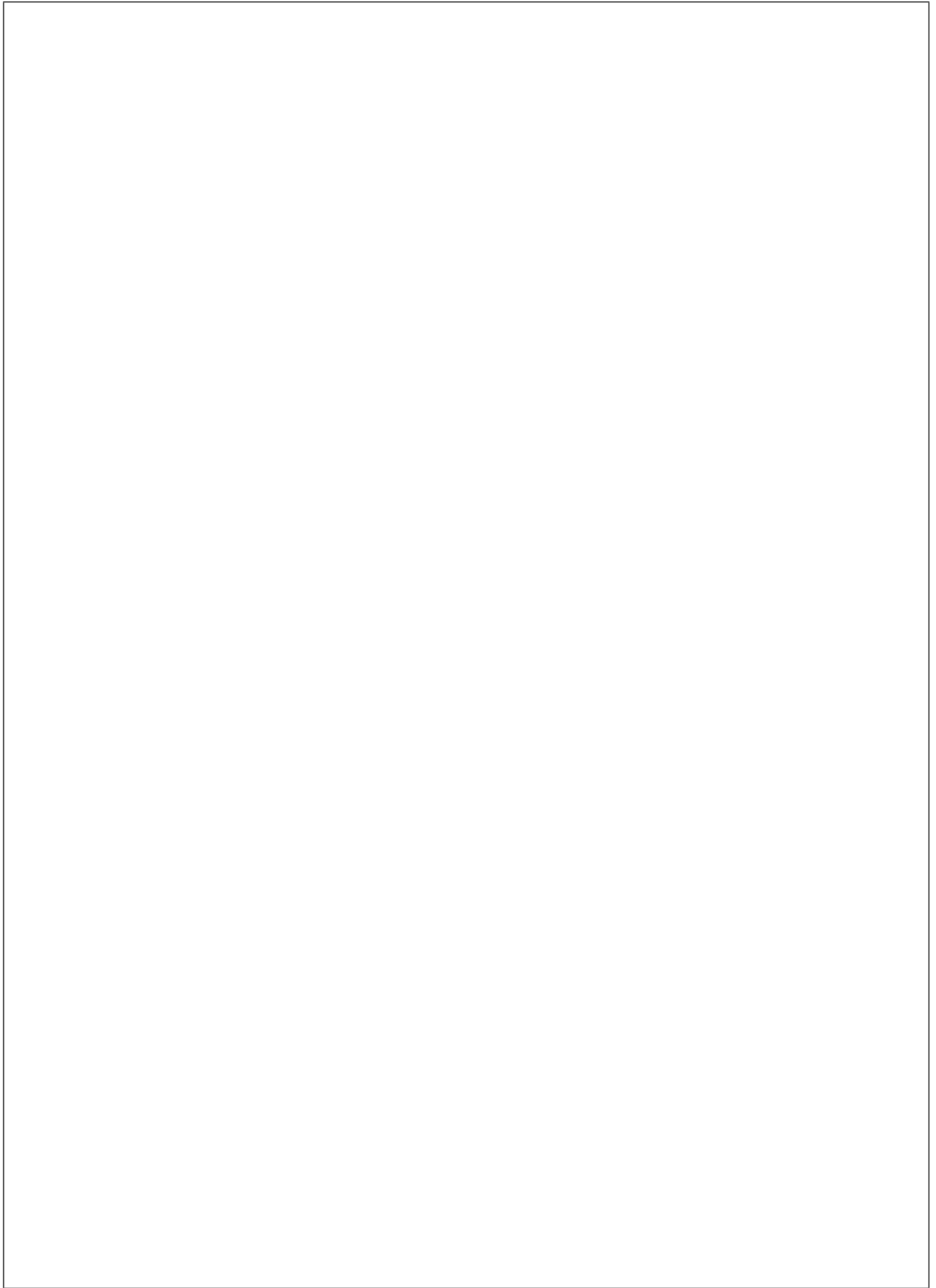
**Título del proyecto de tesis:**

**Memoria del proyecto de tesis doctoral al que hace referencia la convocatoria (máx. aprox. 2.500 palabras)**

**1. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL TEMA, INCLUYENDO  
CONTRIBUCIONES DEL GRUPO** (Aprox. 500 palabras)

Persona solicitante	Director/a	Tutor/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:

**2. OBJETIVOS CONCRETOS DE LA INVESTIGACIÓN** (Aprox. 800 palabras)



Estado del documento

Original

Página 43 de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365013303641410





Persona solicitante	Director/a	Tutor/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:

**3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN POR OBJETIVOS** (Aprox. 800 palabras)



Estado del documento

Original

Página 45 de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365013303641410



Persona solicitante	Director/a	Tutor/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:

**4. PLAN DE TRABAJO POR AÑOS** (Aprox. 400 palabras)



Estado del documento

Original

Página 47 de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365013303641410



El/La Solicitante	El/La Director/a	El/La Tutor/a
Fdo:	Fdo:	Fdo:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA NOTA MEDIA DEL EXPEDIENTE  
ACADÉMICO (para estudios en España y en el extranjero)

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE

EXPONE:




Que con motivo de presentar una solicitud a la convocatoria pública del Programa Severo Ochoa de Ayudas para la formación en investigación y docencia en el año 2024, y a efectos del requisito establecido en las bases de la misma con relación a la nota media del expediente académico,

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que de las certificaciones del expediente académico que se adjuntan a la solicitud, la nota media resultante es de

puntos

,de conformidad con el documento de cálculo que se adjunta y, en su caso, del documento de conversión de calificaciones de estudios realizados en el extranjero.

	Estado del documento	Original	Página 49 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			




Y para que conste, a los efectos de la presentación de la solicitud, lo firmo

En ..... a ..... de ..... 20...

**Firma**


**Notas:**

La declaración se adjuntará a la “certificación del expediente académico” y se acompañará con el Anexo IV y V, según corresponda.

	Estado del documento	Original	Página <b>50</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365013303641410		
				



En los casos de estudios realizados en España y parcialmente en el extranjero, se utilizarán los dos anexos calculándose la nota media de acuerdo con las instrucciones que figuran en los mismos.

	Estado del documento	Original	Página <b>51</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

ANEXO IV

**CÁLCULO DE LA NOTA EN BAREMO DE 1 A 10 PUNTOS CUANDO SE DEBAN AGRUPAR EXPEDIENTES ACADÉMICOS. (Deben aportarse certificaciones o copias de las certificaciones de cada Expediente Académico Oficial)**

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE

**DATOS DE LA(S) CERTIFICACIÓN(ES) DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO <sup>1</sup>**

Denominación de la titulación académica para acceder a los estudios de Postgrado: .....	Universidad en la que concluyó estos estudios:
<b>Año y fecha de finalización de estudios<sup>2</sup> :</b>	Nota Media en Baremo 1 a 10 del expediente oficial: A) ...
Número de asignaturas cursadas para la obtención de la titulación <sup>3</sup>	Número de créditos cursados para la obtención de la titulación <sup>3</sup>
Total:	Totales:

Denominación de la titulación académica adicional en caso de haber estudiado un primer ciclo y luego un segundo ciclo o por tener expedientes separados o no alcanzar 240 créditos con la primera titulación. .....	Universidad en la que concluyó estos estudios:
--	--

<b>Año y fecha de finalización de estudios<sup>2</sup> :</b>	Nota media en baremo 1 a 10 del expediente oficial: B) ...
Número de asignaturas cursadas para la obtención de la titulación <sup>3</sup>	Número de créditos cursados para la obtención de la titulación <sup>3</sup>
Total:	Totales:

En                      , a                      de                      20.....		
Firma y Sello de la Secretaría de la Universidad o del Departamento y/o Centro correspondiente	Firma del Director/a de Tesis	Firma de la persona solicitante

**INSTRUCCIONES PARA EL MODELO DE IMPRESO DE APLICACIÓN DEL BAREMO DE 1 A 10 PUNTOS A LAS CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA**




Los **campos del formulario** están predeterminados con longitud y formato. En el caso del texto y si se diera la circunstancia de que no pudiera consignarse la totalidad del mismo, deberá reducirse de forma que no se pierda la información fundamental.

**1) Certificación académica.** La declaración no será válida si no va acompañada de la certificación académica personal original o copia de la totalidad de los estudios realizados. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos superados constituyen la licenciatura o su equivalente y que la persona solicitante queda facultada para acceder a los estudios de Postgrado.

En el caso de presentar una titulación de segundo ciclo, se adjuntará igualmente la certificación académica de los estudios de primer ciclo que permitieron el acceso a los estudios de segundo ciclo.

**2)** Se considerará como **año de terminación de estudios**, el que figure en el certificado académico como superada la última asignatura o requisito académico establecido para completar el currículum para la obtención del título de licenciado, ingeniero superior, arquitecto superior o máster.

- 3) **Asignaturas o créditos cursados.** Se indicará el número total de asignaturas o créditos cursados para la obtención de la titulación, que deberá coincidir con la certificación o certificaciones académicas, según el caso, de los estudios que se acreditan.
- 4) **Estudios realizados en el extranjero.** Este recuadro se cumplimentará solamente por aquellos que hayan cursado parcial o totalmente sus estudios en el extranjero. Se añadirán en cada apartado la información que se cita.

	Estado del documento	Original	Página 54 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

ANEXO V

CONVERSIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN  
EL EXTRANJERO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DECIMAL ESPAÑOL

DATOS DEL DECLARANTE

1º apellido	2º apellido	Nombre	DNI/NIE
-------------	-------------	--------	---------

DATOS DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN<sup>1</sup>

Denominación de la titulación académica		Universidad en que cursó los estudios	
Ciudad	País	Fecha de inicio y de terminación de estudios <sup>2</sup>	Título extranjero homologado SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Número de asignaturas cursadas		Número de créditos cursados	
Sistema de calificación numérica del expediente académico <sup>3</sup> mínima puntuación: ; máxima calificación: ; aprobado a partir de:		Sistema de calificación alfabética del expediente académico <sup>3</sup> máxima calificación; mínima puntuación aprobado a partir de:	

TABLA DE CONVERSIÓN DE CALIFICACIONES POR ASIGNATURAS

	Estado del documento	Original	Página 55 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Asignaturas <sup>4</sup>		Año	Núm. Créditos <sup>5</sup>	Calificación Certificada <sup>6</sup>	Conversión al sistema decimal español	
Núm. m.	Denominación				Nota	Calificación
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						

**INFORMACIÓN RESUMIDA DEL SISTEMA DE Puntuación REFLEJADO EN EL CERTIFICADO ACADÉMICO:**

En _____, a _____ de _____ 20....		
Firma y Sello del Departamento Secretaría de la Universidad o del Centro correspondiente	Firma del Director/a de Tesis	Firma de la persona solicitante



## INSTRUCCIONES PARA LA CONVERSIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DECIMAL ESPAÑOL

La información sobre las equivalencias se encuentra a disposición de los usuarios en el portal <https://www.universidades.gob.es/equivalencia-de-notas-medias-de-estudios-universitarios-realizados-en-centros-extranjeros/>

Los **campos del formulario** están predeterminados con longitud y formato. En el caso del texto y si se diera la circunstancia de que no pudiera consignarse la totalidad del mismo, deberá reducirse de forma que no se pierda la información fundamental.

1) **Certificación académica.** La declaración y conversión al sistema de calificación español no será válida si no va acompañada de la certificación académica personal original o copia de la totalidad de los estudios que dan acceso a postgrado. En el caso de las certificaciones que hayan sido expedidas en idiomas diferentes al español deberá adjuntarse la traducción.

El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos superados constituyen la licenciatura o su equivalente y que la persona solicitante queda facultada par acceder a los estudios de Postgrado.

2) **El año de terminación de estudios.** Viene determinado por la fecha que conste en el certificado académico como superada la última asignatura o requisito académico establecido para completar todos los requisitos que figuran en el currículo respectivo para la obtención del título. En el caso de existencia de “exámenes profesionales” u otros requisitos para práctica profesional, la fecha de terminación de estudios será la de superación de estos requisitos siempre y cuando implique el grado académico del título.

3) **Sistema de calificación en el que se ha expedido la certificación académica de los estudios realizados en el extranjero.**

Se tendrá en cuenta:

a) En los sistemas de calificación numérica, se indicará en las casillas correspondientes los datos relativos a la nota mínima, máxima puntuación posible y la nota a partir de la cual se considera el aprobado.

	Estado del documento	Original	Página 58 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

b) En los casos de los sistemas de calificación alfabéticos que no tengan asignado una correspondencia numérica, se asignará un valor numérico a cada una de la forma siguiente: el 1 corresponderá a la letra cuya calificación sea la más baja y se incrementará de 1 en 1 hasta alcanzar la calificación máxima que corresponda al sistema de calificación, y el número que haya correspondido a la letra que equivale a la nota a partir de la cual se considera el aprobado se considerará el valor de aprobado.

En todo caso, se remitirá toda la información relativa al sistema de calificación del certificado académico presentado, efectuando un resumen del sistema de calificación que facilite la comprensión.


**4) Denominación y orden de la relación de las asignaturas.** Al relacionar las asignaturas se respetará el orden en que aparecen en el certificado académico. En el caso de certificados expedidos en idiomas diferentes al español, las asignaturas se escribirán con su denominación traducida al español.

Si la denominación completa de la asignatura no entrara en el espacio reservado, deberá extractarse. Deberá tenerse en cuenta de que si en el certificado figuran asignaturas "suspensas" o "reprobadas", no se incluirán en la declaración.

**5) Número de créditos.** Se anotará el número de créditos que tiene asignados la asignatura, solo en el caso de que el certificado académico así lo establezca.

**6) Calificación certificada.** Se indicará la calificación numérica obtenida en la asignatura y que será la que figure en la certificación académica presentada. En los casos de calificaciones alfabéticas, se sustituirán las letras por el valor numérico que le corresponda de acuerdo con lo expuesto en el punto 3.b) anterior.

**7) Información resumida del sistema de puntuación reflejado en el certificado académico.** En esta celda se podrá exponer brevemente las aclaraciones necesarias sobre el sistema de calificación del país de origen y las observaciones pertinentes para la adecuada equivalencia con el sistema español.

	Estado del documento	Original	Página 59 de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250365013303641410		

ANEXO VI

HISTORIAL CIENTIFICO-TECNICO DEL GRUPO INVESTIGADOR (últimos 5 años)

Apellidos y nombre de la persona solicitante de la ayuda:

Apellidos y nombre de los componentes del grupo:

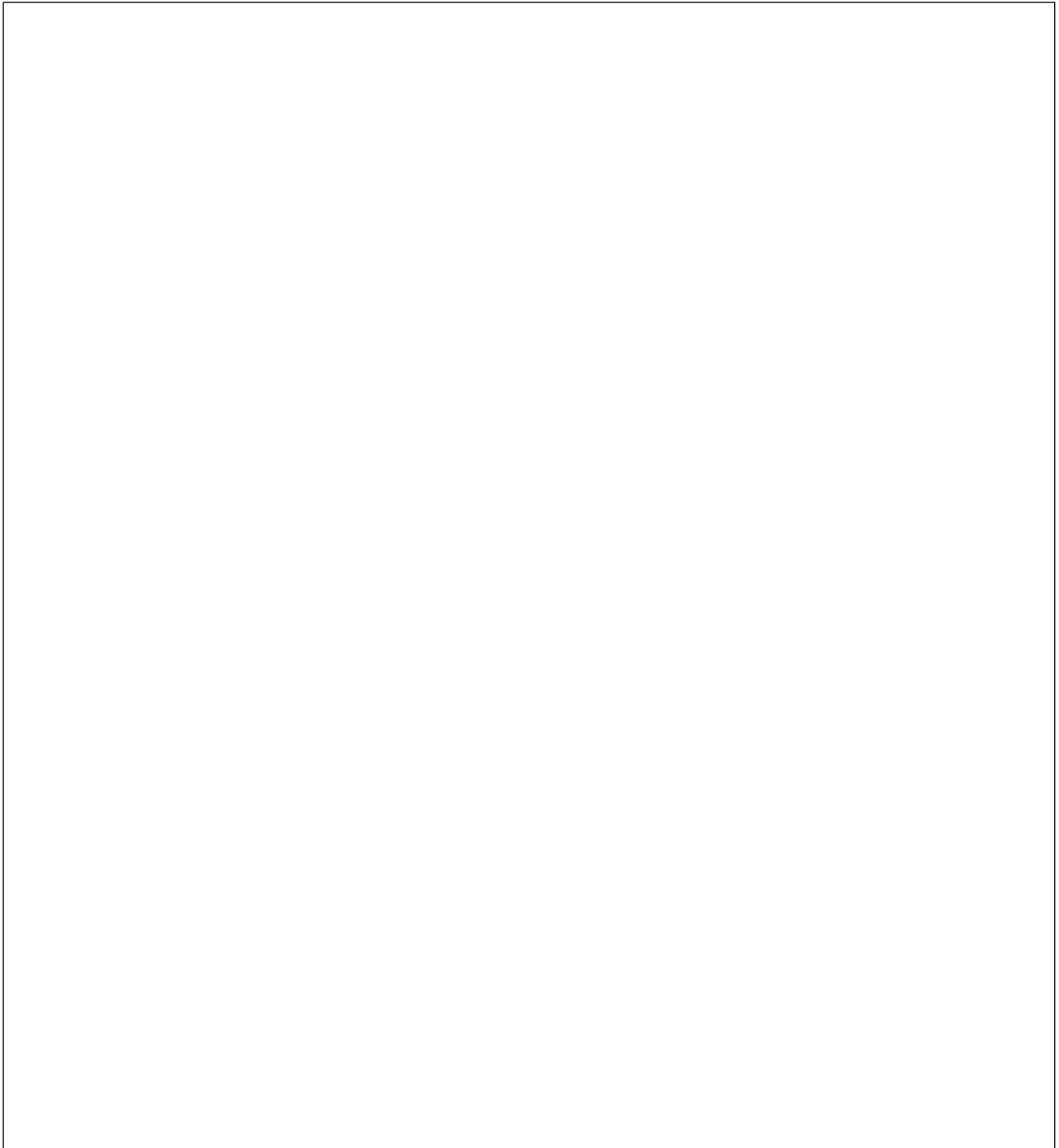
D.N.I., NIE ó pasaporte de los mismos:

(Utilizar las páginas que sean necesarias para completar el historial del grupo)

**Deberá contener la información más relevante de los siguientes apartados.**

- 1.- Proyectos de investigación financiados con cargo a convocatorias públicas con concurrencia competitiva.
- 2.- Publicaciones.
- 3.- Ponencias y comunicaciones presentadas en congresos y reuniones científicas.
- 4.- Patentes.
- 5.- Tesis doctorales.





Estado del documento

Original

Página **61** de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)




15250365013303641410





En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20.....

Fdo.: [*nombre del director/a*]

	Estado del documento	Original	Página <b>63</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365013303641410		
				

ANEXO VIII

RESUMEN CV DEL DIRECTOR/A DE TESIS (adjunte aparte el CV normalizado)

Apellidos y nombre del Director/a del proyecto presentado al Programa de Ayudas predoctorales “Severo Ochoa”:

Organismo de adscripción del Director/a:

Nº de Tramos de Investigación: .....

Indique el **nº de la página de su CV normalizado** donde se mencionen los sexenios: .....

Período de actividad del último SEXENIO RECONOCIDO va desde (año) ..... hasta (año) .....



Estado del documento

Original

Página 64 de 93

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250365013303641410





Nº de publicaciones indexadas: .....

Fecha de la Última .....

Nº patentes registradas o en trámite: .....

Fecha de la última: .....

Nº de tesis dirigidas: .....

Indique el **nº de la página de su CV** donde se mencionen las tesis dirigidas: .....

Fecha de lectura y defensa de la última: .....

Ha participado como docente en algún programas de doctorado en los últimos 5 Años? SI NO



Nº Doctorandos/as actuales a su cargo: .....

Nº Doctorandos/as actuales con Ayuda concedida en concurrencia competitiva: .....

El/La abajo firmante certifica que los datos de este resumen son ciertos y contrastables:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20...

Fdo.: [nombre del Director/a]

	Estado del documento	Original	Página <b>66</b> de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365013303641410	
			

**ANEXO IX**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO Y..... PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS “SEVERO OCHOA” PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CORRESPONDIENTE A 2024.**

**REUNIDOS**

De una parte, en representación del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. Don Borja Sánchez García, Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, nombrado por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .....

Y de otra, D. .... de ....., con CIF ....., en virtud del ....., actuando en nombre y representación de ....., conforme a las competencias que le son atribuidas por .....

**EXPONEN**

Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Que el el Decreto 22/2023, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 1 de agosto de 2023) atribuye a la nueva Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, además de las que puedan atribuirle las leyes y la normativa que resulte de aplicación, el ejercicio de la competencia que se señala en el artículo 11, cuando establece: “Corresponden a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo las competencias relativas a las siguientes materias:

a) Relaciones con la Universidad de Oviedo y, en general, enseñanza universitaria.

	Estado del documento	Original	Página 67 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

b) Investigación, desarrollo tecnológico e innovación...”

Que el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA 23 de agosto de 2023), establece en su artículo 16 que la Dirección General de Universidad ejercerá el diseño y desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, en el marco de la legislación estatal y autonómica y de la autonomía universitaria, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano.

Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo se encuentran programas de ayudas como el “Severo Ochoa” de Ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA nº 134, de 10 de junio de 2016) -modificadas por Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas para la formación en investigación y docencia, ( BOPA nº 179, de 2 agosto 2016); y siendo objeto de una segunda modificación por Resolución de 30 de octubre de 2018, de la consejería de Educación y Cultura, (BOPA nº 258, de 7 de noviembre de 2018).

Que el objeto de las ayudas es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias, así como financiar la contratación laboral durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo e investigador.

Que asimismo es objetivo prioritario de ..... apoyar la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por la Administración del Principado de Asturias como medio de mejorar la formación de los estudiantes, así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en postgrado.

Que en materia de formación y de movilidad, ..... cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados para llevar a buen fin la capacitación de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a las personas beneficiarias de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto fijar el marco de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de la convocatoria del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024 (en adelante “la convocatoria”), cuya finalidad es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias, así como financiar la contratación laboral durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

### **Segunda. Marco jurídico.**

1. El presente convenio, que se formaliza al amparo de la convocatoria del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024, aprobada por resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 26 de abril de 2024 está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme se establece en el artículo 6, estando sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, cuyo

	Estado del documento	Original	Página 69 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

artículo 12 regula la figura de entidad colaboradora, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.


### **Tercera. Ámbitos de aplicación**

Quedan incluidas en el presente convenio las actuaciones derivadas de la convocatoria, en las que ..... actúa como entidad colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el ámbito de aplicación fijado en las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”.

### **Cuarta. Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias**

En el marco del presente convenio la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, le corresponde:

1. Abonar a la Entidad Colaboradora el importe que corresponda a las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de las mismas, adscritas a ella, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula sexta de este convenio, la base reguladora decimocuarta, y el artículo 10 de la convocatoria. El importe de las ayudas concedidas se abonará previa petición razonada de ésta a la Dirección General de Universidad, anticipadamente y con carácter mensual.
2. Comunicar a la Entidad Colaboradora la relación de las personas beneficiarias de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de la convocatoria, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.
3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatoria, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.



	Estado del documento	Original	Página <b>70</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

4. Contar con el consentimiento del centro de adscripción del beneficiario de las ayudas para ser Entidad Colaboradora.
5. Poner a disposición de la Entidad Colaboradora los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos o a través de sede.

### **Quinta. Obligaciones de la Entidad Colaboradora**

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora estipulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todas las personas beneficiarias de su adscripción a las que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio y la convocatoria.
2. Destinar las subvenciones concedidas por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y objeto del presente convenio para el fin otorgado.
3. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, la convocatoria, y con las instrucciones que, en su caso, marque la Dirección General de Universidad, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.
4. Requerir a las personas beneficiarias finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.
5. Incluir en los documentos que se formalicen con las personas beneficiarias de las mismas la referencia a la financiación por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. Igualmente velará por que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio se haga referencia a dicha financiación.
6. Comunicar a los órganos gestores de los programas de ayudas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo las renunciaciones, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en la convocatoria.
7. Solicitar a las personas beneficiarias la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e

	Estado del documento	Original	Página 71 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

información de las justificaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y la convocatoria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por la Administración del Principado de Asturias así como las transferencias a las personas beneficiarias, vinculadas a esos libramientos.

9. Remitir al órgano concedente copia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renunciaciones y solicitudes de ausencias temporales, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización. Así mismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por incapacidad temporal, de acuerdo con la convocatoria, instrucciones y procedimientos que establezca la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

10. Poner a disposición de las personas beneficiarias, personal investigador, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo, así como garantizarles, dentro del régimen interno del Organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

11. Las específicas de carácter académico, profesional y científico, o de cualquier otra índole, que establezca la convocatoria.

12. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de las personas beneficiarias adscritas a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.

13. Y en general, cualesquiera otras que deriven de la convocatoria, así como cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los específicos recogidos su artículo 15 para las Entidades Colaboradoras y facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Principado de Asturias y por otros órganos de control, nacionales o internacionales.

## **Sexta. Financiación y pago de las ayudas por la Administración del Principado de Asturias**

1. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los

	Estado del documento	Original	Página 72 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en la resolución de concesión de la convocatoria.

2. La Entidad Colaboradora habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, desarrollados en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

3. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios, los pagos de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo a la Entidad Colaboradora se efectuarán atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la convocatoria. En caso de ser necesaria la prestación de garantías, éstas serán las señaladas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

4. La entidad colaboradora remitirá semestralmente al órgano concedente la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

#### **Séptima. Pago de las ayudas a las personas beneficiarias por la entidad colaboradora.**

1. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días siguientes a cada una de las mensualidades vencidas, a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primero o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

2. La Entidad Colaboradora realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. Del mismo modo serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.

#### **Octava. Compensación económica por gastos de gestión.**

1. La Entidad Colaboradora se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio. No obstante, de conformidad con el artículo 16.3.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las bases reguladoras y el artículo 10 de la convocatoria, la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo abonará a la entidad colaboradora una compensación económica de 50 euros por beneficiario

	Estado del documento	Original	Página 73 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

por cada uno de los cuatro años o fracción de vigencia del contrato predoctoral, por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas.

2. El importe de la compensación será abonado anualmente, previa presentación de la justificación señalada en el artículo 11 de la convocatoria.

### **Novena. Justificaciones.**

1. La entidad colaboradora, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar al órgano gestor la certificación de las ayudas de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta.

2. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

### **Décima. Reintegros.**

1. Es obligación de la Entidad Colaboradora el reintegro de los fondos no transferidos a las personas beneficiarias, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados por la entidad colaboradora.

2. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concurra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución. De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal así como de los intereses de demora, cuando proceda.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 74 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

4. Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

### **Undécima. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control**

1. Las personas beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.




2. Corresponde a la Dirección General de Universidad el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de las personas beneficiarias en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello podrá establecer los procedimientos adecuados en colaboración con las entidades que se estime conveniente. Asimismo podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las acciones de control que lleve a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

- a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar las personas beneficiarias y los informes académicos, asimismo periódicas, de cualquier índole que se requieran en la convocatoria para la continuidad de las ayudas.
- b) La memoria final de resultados científicos o técnicos que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

5. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, o del centro de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves. Asimismo el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

	Estado del documento	Original	Página <b>75</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a presentar a la entidad colaboradora, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá a la Dirección General de Universidad.

7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

### **Decimosegunda. Criterios de gradación de incumplimientos.**

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, de las personas beneficiarias de la convocatoria en el marco de dicha resolución, son los siguientes:


2.1 El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.2 El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.3 La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.4 El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

### **Decimotercera. Duración y revisiones del convenio**

	Estado del documento	Original	Página <b>76</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

## 1. OPCION CONVENIOS A SUSCRIBIR CON LAS ENTIDADES ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 48.8 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde la firma y surtirá efectos desde su inscripción en el correspondiente Registro Electrónico estatal. Será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

De acuerdo con la normativa aplicable, podrá ser prorrogado hasta dos años más, si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia mediante la suscripción de una adenda al efecto, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción.

En cualquier caso se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

## 1. OPCION CONVENIOS A SUSCRIBIR CON OTRAS ENTIDADES

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, surtiendo efectos al día siguiente de su firma.

De acuerdo con la normativa aplicable, podrá ser prorrogado hasta dos años más, si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia mediante la suscripción de una adenda al efecto, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción.




En cualquier caso se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

2. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adenda al texto del convenio.

3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de los contratos.

## Decimocuarta. Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula

	Estado del documento	Original	Página 77 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

decimosexta. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

#### **Decimoquinta. Protección de Datos.**

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de las personas beneficiarias, recabando de las mismas cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

En particular, el tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución del convenio se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las correspondientes convocatorias.

#### **Decimosexta. Comisión de Seguimiento.**

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las acciones previstas en el presente convenio se crea una comisión de seguimiento, integrada por representantes de cada una de las entidades firmantes, que podrán estar asistidos por personal técnico o jurídico, la cual se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Serán funciones de la comisión de seguimiento:

- a) Impulsar el desarrollo del convenio.
- b) Elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas de mejora, adaptación o modificación del convenio.
- c) Resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación y cumplimiento del convenio, así como las controversias que pudieran plantearse.

Los acuerdos adoptados en la comisión de seguimiento tendrán carácter vinculante para las partes y se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, reflejándose posteriormente en la correspondiente acta.

A falta de normas propias, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª de la LRJSP.

#### **Decimoséptima.- Extinción.**

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

	Estado del documento	Original	Página 78 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula precedente.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en su caso.

No obstante lo anterior, en tal supuesto las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna Ley.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, a ..... de ..... de .....



## ANEXO X

### CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO Y LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE AYUDAS “SEVERO OCHOA” PARA LA FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CORRESPONDIENTE A 2024.




## REUNIDOS

De una parte, en representación del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. Don Borja Sánchez García, Consejero de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, nombrado por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, y facultado para la firma del presente convenio de colaboración por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha .....

Y de otra, ....., actuando en nombre y representación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (en adelante CSIC), conforme a las competencias que le son atribuidas por .....

## EXPONEN

Que el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

	Estado del documento	Original	Página 80 de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250365013303641410		



Que el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1 de agosto de 2023) atribuye a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, el ejercicio de las competencias que se señalan en el artículo 5, cuando establece: “...Corresponden a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo las competencias relativas a las siguientes materias:

- a. Política científica.
- b. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- ...
- n. Relaciones con la Universidad de Oviedo y, en general, enseñanza universitaria.”

Que el artículo 16 del Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA de 23 de agosto de 2023), recoge que corresponde a la Dirección General de Universidad el desarrollo de la política de la Comunidad Autónoma en materia universitaria en relación y colaboración con las instituciones universitarias y otros centros superiores, así como el ejercicio de fomento y coordinación de las actividades de investigación en el ámbito del sistema universitario asturiano.

Que en el conjunto de acciones que viene desarrollando la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo se encuentran programas de ayudas como el “Severo Ochoa” de Ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, cuyas bases reguladoras han sido aprobadas por Resolución de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA nº 134, de 10 de junio de 2016) -modificadas por Resolución de 27 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, de primera modificación de la Resolución de 3 de junio de 2016 por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”, de ayudas para la formación en investigación y docencia, ( BOPA nº 179, de 2 agosto 2016); y siendo objeto de una segunda modificación por Resolución de 30 de octubre de 2018, de la consejería de Educación y Cultura, (BOPA nº 258, de 7 de noviembre de 2018).

Que el objeto de las ayudas es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias, así como financiar la contratación laboral durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, orientada al

	Estado del documento	Original	Página 81 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador de las personas beneficiarias de una ayuda “Severo Ochoa” que obtengan el título de Doctor o Doctora antes de iniciar el cuarto año de la ayuda.

En consecuencia, es la persona física que realiza la actividad, la que fundamenta el otorgamiento de la subvención, con asunción de responsabilidades acordes con las diferentes etapas del proyecto formativo e investigador.

Que el CSIC, de conformidad con el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley de la Ciencia), es un Organismo Público de Investigación (OPI) de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, cuyo objeto es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y desarrollo económico social y cultural, así como la formación de personal y asesoramiento de entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC está constituido como agencia estatal y, en dicha condición, se rige por lo establecido en los artículos 108 bis a 108 sexies (introducidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por las disposiciones de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, entre otras normas.

Que asimismo una de las funciones recogidas en su estatuto RD 1730/2007 es la de formar personal científico, técnico y de gestión de la ciencia y la tecnología, así como colaborar con las universidades en la investigación científica y tecnológica y en las enseñanzas especializadas y de postgrado. Por lo tanto, es objetivo prioritario del CSIC apoyar la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por la Administración del Principado de Asturias como medio de mejorar la formación, del personal investigador así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en enseñanzas especializadas y en estudios de tercer ciclo.

Que, el CSIC como entidad con personalidad jurídica única, cuenta dentro de su estructura con institutos de investigación que ofrecen un ambiente adecuado para la formación de personal investigador a través de la elaboración de tesis doctorales, lo que permite acoger a beneficiarios de las ayudas predoctorales del programa “Severo Ochoa” para el año 2021.

Que en los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se especifican, entre otros, los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora y las obligaciones de esta última, regulándose asimismo los aspectos esenciales que ha de reunir el convenio a suscribir entre el órgano administrativo concedente y dicha entidad colaboradora.

	Estado del documento	Original	Página 82 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

Que asimismo es objetivo prioritario de CSIC apoyar la concurrencia de candidatos a las ayudas convocadas por la Administración del Principado de Asturias como medio de mejorar la formación de los estudiantes, así como la producción científica, y la actualización de conocimiento en postgrado.

Que en materia de formación y de movilidad, CSIC cuenta con los programas, recursos humanos y materiales adecuados para llevar a buen fin la capacitación de personas que puedan dedicarse en el futuro a la investigación científica, la docencia universitaria o la actividad profesional altamente especializada.

Que ambas partes consideran que, por razones de eficacia y eficiencia en la gestión y con el fin de conseguir la mejor prestación de servicios a las personas beneficiarias de las ayudas, y de conformidad con los artículos 12 a 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es procedente la firma del presente convenio de colaboración.

Por todo lo expuesto, ambas partes reconocen que existe el marco jurídico que permite la realización de convenios entre instituciones y que tienen capacidad legal y competencia suficiente para formalizar un convenio de colaboración entre ellas, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la asunción por el CSIC de la condición de entidad colaboradora a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como fijar el marco de colaboración entre las entidades firmantes para la mejor gestión de la convocatoria del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024 (en adelante “la convocatoria”), cuya finalidad es fomentar la formación docente e investigadora de estudiantes de doctorado en el Principado de Asturias mediante la realización de una tesis doctoral en un centro de adscripción radicado en el Principado de Asturias, así como financiar la contratación laboral durante la fase inicial de la etapa postdoctoral, orientada al perfeccionamiento y especialización profesional del personal investigador, de las personas beneficiarias de una ayuda “Severo Ochoa” que obtengan el título de Doctor o Doctora antes de iniciar el cuarto año de la ayuda.

	Estado del documento	Original	Página 83 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

## Segunda. Marco jurídico.

1. El presente convenio, que se formaliza al amparo de la convocatoria del Programa de Ayudas “Severo Ochoa” para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2024, aprobada por resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo de 26 de abril de 2024 está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme se establece en el artículo 6, estando sujeto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, cuyo artículo 12 regula la figura de entidad colaboradora, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y a las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa” de Ayudas para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias.

2. El convenio de colaboración no supondrá la alteración de la titularidad de la competencia, afectando únicamente a los elementos de su ejercicio previstos en el presente convenio o como consecuencia de la aplicación práctica de las tareas que requiera.




## Tercera. Ámbitos de aplicación

Quedan incluidas en el presente convenio las actuaciones derivadas de la convocatoria, en las que el CSIC actúa como entidad colaboradora, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el ámbito de aplicación fijado en las bases reguladoras del Programa “Severo Ochoa”.

## Cuarta. Obligaciones de la Administración del Principado de Asturias

En el marco del presente convenio la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, le corresponde:

1. Abonar a la Entidad Colaboradora el importe que corresponda a las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de las mismas, adscritas a ella, incluyendo en el caso de los contratos, el coste de Seguridad Social, las pagas extraordinarias y, en su caso, las indemnizaciones por extinción de los contratos cuando así esté regulado, todo ello de conformidad con la cláusula sexta de este convenio, la base reguladora decimocuarta, y el artículo 10 de la convocatoria. El importe de las ayudas concedidas se abonará previa petición razonada de ésta a la Dirección General de Universidad, anticipadamente y con carácter mensual.

	Estado del documento	Original	Página 84 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

2. Comunicar al CSIC la relación de las personas beneficiarias de las ayudas que obtuvieran dicha condición en la resolución de la convocatoria, así como la información relativa a los cambios que puedan producirse durante la vigencia de las ayudas.
3. Concretar los procedimientos establecidos en las convocatorias, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada programa, designando los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso sobre el cumplimiento de los objetivos de las ayudas.
4. Contar con el consentimiento del centro de adscripción del beneficiario de las ayudas para ser Entidad Colaboradora.
5. Poner a disposición del CSIC los formularios que faciliten la cumplimentación y presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico o su cumplimentación mediante procesos electrónicos o a través de sede.

#### **Quinta. Obligaciones del CSIC en su calidad de la Entidad Colaboradora**

A la entidad, que actúa en nombre y por cuenta de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, órgano concedente de las ayudas, le corresponde:

1. Asumir la condición de Entidad Colaboradora estipulada en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para todas las personas beneficiarias de su adscripción a las que les sean concedidas ayudas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio y la convocatoria.
2. Destinar las subvenciones concedidas por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y objeto del presente convenio para el fin otorgado.
3. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la cláusula séptima de este convenio, la convocatoria, y con las instrucciones que, en su caso, marque la Dirección General de Universidad, la cual podrá solicitar información sobre cualquier aspecto relacionado con el pago.
4. Requerir a las personas beneficiarias finales de la subvención que acrediten estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, como requisito imprescindible para realizar el pago.
5. Incluir en los documentos que se formalicen con las personas beneficiarias de las mismas la referencia a la financiación por la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo. Igualmente velará por que en las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar

	Estado del documento	Original	Página <b>85</b> de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250365013303641410		

los trabajos e investigaciones realizadas al amparo de los programas acogidos al presente convenio se haga referencia a dicha financiación.

6. Comunicar a los órganos gestores de los programas de ayudas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo las renunciaciones, interrupciones, aplazamientos, prórrogas y demás incidencias de las subvenciones financiadas con cargo a los programas incluidos en el marco del presente convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en la convocatoria.

7. Solicitar a las personas beneficiarias la justificación requerida en la convocatoria para llevar a cabo el seguimiento científico-técnico y facilitar la oportuna documentación e información de las justificaciones, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena de este convenio y la convocatoria.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A tal efecto, los libros y registros contables deberán disponer de un sistema de contabilidad separado o un sistema de identificación contable tal que permita identificar con toda precisión los libramientos anuales efectuados por la Administración del Principado de Asturias así como las transferencias a las personas beneficiarias, vinculadas a esos libramientos.

9. Remitir al órgano concedente copia de los certificados de incorporación o de los contratos, la renovación de los mismos, bajas o renunciaciones y solicitudes de ausencias temporales, en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización. Así mismo, comunicar las incidencias que den lugar a bajas por incapacidad temporal, de acuerdo con la convocatoria, instrucciones y procedimientos que establezca la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

10. Poner a disposición de las personas beneficiarias, personal investigador, las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su proyecto formativo, así como garantizarles, dentro del régimen interno del Organismo, los derechos derivados de su pertenencia a este grupo.

11. Las específicas de carácter académico, profesional y científico, o de cualquier otra índole, que establezca la convocatoria.

12. Facilitar la información y documentos requeridos en la gestión de las personas beneficiarias adscritas a la misma, así como cumplimentar los formularios que faciliten la presentación de informes, memorias y certificaciones mencionadas en el presente convenio, así como la forma de intercambiar la información para su presentación en formato electrónico o acceso a través de sede.

13. Y en general, cualesquiera otras que deriven de la convocatoria, así como cumplir y hacer cumplir los requisitos recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los específicos recogidos su artículo 15 para las Entidades Colaboradoras y

	Estado del documento	Original	Página 86 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Principado de Asturias y por otros órganos de control, nacionales o internacionales.

### **Sexta. Financiación y pago de las ayudas por la Administración del Principado de Asturias**

5. La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, financiará las ayudas que correspondan, con cargo a los créditos de los ejercicios presupuestarios para los que se concedan las ayudas en la resolución de concesión de la convocatoria.

6. El CSIC habrá de acreditar, previo al pago, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, desarrollados en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley. Igualmente, el Organismo habrá de cumplir las obligaciones que para los receptores de subvenciones establece el artículo 14 de la citada Ley, así como las instrucciones específicas de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

7. Con la finalidad de asegurar la provisión de fondos necesarios, los pagos de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo a la Entidad Colaboradora se efectuarán atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de la convocatoria. En caso de ser necesaria la prestación de garantías, éstas serán las señaladas en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.


8. La entidad colaboradora remitirá semestralmente al órgano concedente la certificación de la incorporación de los importes de las mismas a su contabilidad.

### **Séptima. Pago de las ayudas a las personas beneficiarias por la entidad colaboradora.**

1. La entidad colaboradora se obliga a realizar el pago de la ayuda a las personas beneficiarias en el plazo máximo de diez días siguientes a cada una de las mensualidades vencidas, a partir de la fecha del certificado de alta en el centro de adscripción o de formalización del contrato, con independencia de la fecha de materialización del libramiento de los fondos por parte de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

En el caso de altas o bajas que se produzcan en fechas distintas a primero o fin de mes, la retribución será la proporcional a los días de incorporación efectivos.

2. La Entidad Colaboradora realizará, en su caso, las correspondientes retenciones fiscales e ingresos por los pagos que realicen al personal investigador en formación. Del mismo modo serán responsables de las cotizaciones a la Seguridad Social de las personas beneficiarias, en particular, altas, bajas y pago de las mismas.

	Estado del documento	Original	Página 87 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

### **Octava. Compensación económica por gastos de gestión.**

1. La Entidad Colaboradora se hará cargo de los gastos del personal propio y de gestión derivados de las ayudas a las que se refiere el presente convenio. No obstante, de conformidad con el artículo 16.3.m) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las bases reguladoras y el artículo 10 de la convocatoria, la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo abonará a la entidad colaboradora una compensación económica de 50 euros por beneficiario por cada uno de los cuatro años o fracción de vigencia del contrato predoctoral, por los costes derivados por su participación en la gestión de las ayudas.

2. El importe de la compensación será abonado anualmente, previa presentación de la justificación señalada en el artículo 11 de la convocatoria.

### **Novena. Justificaciones.**

1. La entidad colaboradora, como centro de adscripción de beneficiarios, deberá justificar al órgano gestor la certificación de las ayudas de conformidad con lo dispuesto en la base reguladora decimocuarta.

2. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

### **Décima. Reintegros.**

5. Es obligación de la Entidad Colaboradora el reintegro de los fondos no transferidos a las personas beneficiarias, así como el reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, y en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no transferidos deberán ser reintegrados por la entidad colaboradora.

6. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, concorra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución. De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que

	Estado del documento	Original	Página 88 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			



proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal así como de los intereses de demora, cuando proceda.

7. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el Artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.

8. Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

### **Undécima. Actuaciones de seguimiento, comprobación y control**

1. Las personas beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.

2. Corresponde a la Dirección General de Universidad el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de las personas beneficiarias en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello podrá establecer los procedimientos adecuados en colaboración con las entidades que se estime conveniente. Asimismo podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

3. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sujetas a las acciones de control que lleve a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Se considerarán acciones de seguimiento ordinarias:

- a) Las memorias de seguimiento periódicas, normalmente anuales, que deban presentar las personas beneficiarias y los informes académicos, asimismo periódicas, de cualquier índole que se requieran en la convocatoria para la continuidad de las ayudas.
- b) La memoria final de resultados científicos o técnicos que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

	Estado del documento	Original	Página <b>89</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

5. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el órgano gestor que se deriven de la documentación contenida en el expediente o las sobrevenidas como consecuencia de informes de los directores, o del centro de adscripción de las ayudas, inclusive de los correspondientes a las estancias breves. Asimismo el órgano gestor podrá realizar cuantas comprobaciones se consideren oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

6. Las personas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a presentar a la entidad colaboradora, la memoria técnico-científica de resultados de la actuación subvencionada, quien la remitirá a la Dirección General de Universidad.

7. Para la mejor gestión de los datos relativos a la justificación técnico-científica, la Dirección General de Universidad podrá concretar a través de instrucciones la forma de intercambiar la información y, en su caso, la presentación en formato electrónico.

### **Decimosegunda. Criterios de gradación de incumplimientos.**

3. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la convocatoria y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes Resoluciones de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de las bases reguladoras, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, de las personas beneficiarias de la convocatoria en el marco de dicha resolución, son los siguientes:

2.1 El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos científicos y técnicos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.2 El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.3 La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes de seguimiento anuales o finales, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

2.4 El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de diciembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

	Estado del documento	Original	Página 90 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

### **Decimotercera. Duración y revisiones del convenio**

4. El convenio tendrá una duración de cuatro años desde la firma y surtirá efectos desde su inscripción en el correspondiente Registro Electrónico estatal. Será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser prorrogado hasta dos años más, si así lo acuerdan las partes expresamente antes de la finalización de su vigencia mediante la suscripción de una adenda al efecto, con el fin de dar cobertura a las obligaciones económicas que pudieran quedar pendientes a la fecha de extinción.

En cualquier caso se atenderán las obligaciones contraídas hasta el total cumplimiento de las obligaciones subsistentes que, en virtud del mismo, hubieran asumido las partes intervinientes.

5. Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo de las partes. Las modificaciones acordadas se tramitarán como adenda al texto del convenio.

6. Cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio con un preaviso de dos meses. Dicha denuncia procederá por incumplimiento de la otra parte o por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo sus obligaciones, en cuyo caso las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a las personas beneficiarias de los contratos.

### **Decimocuarta. Jurisdicción**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán, en primera instancia, ser resueltas mediante acuerdo entre las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula decimosexta. En caso de falta de acuerdo, habrá de acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en virtud de la naturaleza administrativa del convenio.

### **Decimoquinta. Protección de Datos.**

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos personales obtenidos de las personas beneficiarias, recabando de las mismas cuantos consentimientos, relativos a su uso, pudieran resultar necesarios.

En particular, el tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la ejecución del convenio se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y

	Estado del documento	Original	Página <b>91</b> de 93
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250365013303641410		
			

por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las correspondientes convocatorias.

### **Decimosexta. Comisión de Seguimiento.**

Para la puesta en marcha, control y seguimiento de las acciones previstas en el presente convenio se crea una comisión de seguimiento, integrada por representantes de cada una de las entidades firmantes, que podrán estar asistidos por personal técnico o jurídico, la cual se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Serán funciones de la comisión de seguimiento:

- d) Impulsar el desarrollo del convenio.
- e) Elevar a los órganos competentes de las partes las propuestas de mejora, adaptación o modificación del convenio.
- f) Resolver todas aquellas cuestiones suscitadas entre las partes por la interpretación y cumplimiento del convenio, así como las controversias que pudieran plantearse.

Los acuerdos adoptados en la comisión de seguimiento tendrán carácter vinculante para las partes y se adoptarán mediante el consenso de sus miembros, reflejándose posteriormente en la correspondiente acta.

A falta de normas propias, la comisión de seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.<sup>a</sup> de la LRJSP.

### **Decimoséptima.- Extinción.**

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- f) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- g) El acuerdo unánime de las partes.
- h) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula precedente.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados en su caso.

	Estado del documento	Original	Página 92 de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250365013303641410			

No obstante lo anterior, en tal supuesto las partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización del período completo de las ayudas concedidas a los beneficiarios de los contratos.

- i) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- j) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en alguna Ley.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado, a ..... de ..... de .....

	Estado del documento	Original	Página <b>93</b> de 93	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15250365013303641410		
				